



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2013/---/Q

**ASUNTO:**

Derecho a la Protección a la Salud en su modalidad de Inadecuada Prestación de Servicio Público ofrecido por Dependencias del Sector Salud.

**QUEJOSO:**

Q

**AUTORIDAD:**

Hospital General Saltillo.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 67/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 15 de agosto de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

## **I.- HECHOS**

El 1 de octubre del 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la ciudadana Q, a fin de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a personal del Hospital General de Saltillo, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....el día 22 de septiembre de 2013 internaron a su esposo el c. AG1 en el Hospital General de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, debido a que se le rompió un ligamento de la rodilla izquierda, por lo que ella lo trasladó casi de inmediato desde el Ejido, en donde tienen su domicilio, hasta el citado hospital. Así, refiere la ciudadana que, una vez internado su esposo, el día 23 de septiembre, le informaron a ella que requería de una cirugía ya que se le había reventado un ligamento y esto provocó que sangrara internamente, por lo que era necesario abrirlo para sacar la sangre acumulada porque estaba coagulada, por lo tanto, la impetrante se dispuso a conseguir donadores para que la operación se llevara a cabo lo antes posible, logrando cumplir con el requisito el día 24 de septiembre, sin embargo, ese día le refirieron que la cirugía estaba programada para el día siguiente 25 de septiembre a las 08:00 horas, lo cual no ocurrió, ya que, llegada la hora, le refirieron que tenían que cambiar la fecha, dándole como probable opción el día viernes 27 de septiembre, situación que tampoco ocurrió, ya que llegado el día le refirieron que la cirugía de su esposo había sido reprogramada para el sábado 28 de septiembre a las 08:00 horas. Después, refiere la impetrante que, por tratar de esperar el mejor arreglo al problema de su marido, esperó a los días que le marcaron, sin embargo, llegada la hora de ese sábado le refirieron que no podrían llevar a cabo la cirugía debido a que no contaban con anestesiólogos en ese momento, ya que estaba ocupado en el área de ginecología, por lo que solo le refirieron que esperara hasta el lunes 30 de septiembre. Por lo tanto, llegado el día 30 de septiembre, la impetrante solicitó nuevamente que la operación se llevara a cabo, sin embargo, el A1, quien es el Jefe de traumatología, le refirió que él ya había dejado todo programado para que la cirugía se llevara a cabo el día sábado 28 de septiembre, que lo había hecho previniendo que el lunes 30 de*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*septiembre y el lunes 1 de octubre iba a haber mucha actividad en cirugías y que en este caso, la cirugía del C. AG1 se llevaría a cabo probablemente hasta el día miércoles 2 de octubre. Por lo tanto, refiere la impetrante que, por las constantes negativas que recibieron en el hospital y preocupada por que su marido no perdiera su pierna o el problema no pasara a mayores, decidió acudir con el Doctor A2, subdirector del Hospital General de Saltillo en el turno Vespertino, quien le refirió a la impetrante que no debió existir ninguna cirugía, ya que no tienen recursos, que esa era la razón por la cual no habían operado a su marido y que no iban a poder operarlo debido a que habían hecho una requisición de material, que no estaba autorizada y que no podían llevar a cabo la cirugía en tanto no tuvieran material, a lo cual la impetrante le preguntó que si la fecha que le habían dado para este próximo miércoles 2 de octubre iba a ser respetada, a lo cual el Doctor le contestó que no debieron programarlo y que él no podría dar ninguna orden porque ahí no era ningún cuartel, que él tiene 60 camas ocupadas y que no podría estar al pendiente de todos los pacientes y que no tiene recursos para todos. Por lo tanto, la impetrante pide el apoyo de esta institución para que intervenga en el asunto, ya que considera que la desatención del problema puede derivar en una consecuencia grave, manifiesta que ella trató de arreglar las cosas mediante el diálogo y esperó el tiempo prudente para obtener la mejor respuesta, sin embargo la atención última que recibió de parte del Subdirector antes citado le pareció prepotente e inapropiada, además, desea agregar que debido a las constantes negativas el estado de salud de su esposo, el C. AG1, se ha deteriorado y psicológicamente se encuentra muy desgastado.”*

A su escrito de queja, la C. Q, anexó, entre otras documentales, copia del Resumen Médico, de fecha 27 de septiembre de 2013, expedido por el A1, Jefe del Servicio de Traumatología y Ortopedia del Departamento de Traumatología y Ortopedia, del Hospital General de Saltillo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que en su parte conducente establece textualmente lo siguiente:

NOMBRE: AG1

EDAD: X AÑOS

.....





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

*PACIENTE EL CUAL SERÁ INTERVENIDO QUIRÚRGICAMENTE EL DÍA DE MAÑANA, POSTERIORMENTE A LA CIRUGÍA NECESITA DEL APOYO CON MULETAS PARA SU REHABILITACIÓN Y EGRESO DEL HOSPITAL, POR LO CUAL SE LE SOLICITAN MULETAS A FAMILIAR QUIEN NOS SOLICITA EL RESUMEN MÉDICO PARA PEDIR APOYO PARA LAS MISMAS.*

.....

Por lo anterior, es que la ciudadana Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja interpuesta por la C. Q, el 1 de octubre de 2013, en la que reclaman hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su esposo AG1, antes transcrita, a la cual anexa el resumen médico emitido por el Departamento de Traumatología y Ortopedia del Hospital General de Saltillo, a nombre de AG1, de 27 de septiembre de 2013.

2.- Acta circunstanciada de 3 de octubre de 2013, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la llamada telefónica al Hospital General de Saltillo, con la licenciada A3, quien refirió ser la encargada del Departamento Jurídico, quien textualmente manifestó lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*“.....efectivamente el agraviado se encuentra internado en dicho nosocomio desde hace aproximadamente 10 días y que la cirugía que tiene programada no se ha podido realizar por falta de material de osteosíntesis, el cual, refirió, es muy caro y no puede ser cubierto por el usuario, razón por la cual están en espera de revisar con el seguro popular, cuando es que llegará dicho material.....”*

3.- Oficio número DAJ/SSC/---/2013, de 30 de octubre de 2013, signado por A4, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, mediante el cual rindió el informe que se le solicitara en relación con los hechos materia de la presente queja, el que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....De acuerdo a la documentación remitida a esta dirección a mi cargo, por parte del A5, Director Médico del Hospital General Saltillo, el paciente AG1, ingresó el día 22 de septiembre de 2013 con diagnóstico de Dx. Hemartosis + Fx rótula izquierda a quien en un inicio se ingresó a internamiento en la sala ---cama -- en la cual permaneció hasta el 01 de octubre para posteriormente ser cambiado de habitación a la sala -- cama --, toda vez que la esposa lo solicitó, argumentando al personal médico que el C. AG1 tomaba medicamento para los nervios y en la sala -- no podía dormir, siempre se encontraba muy inquieto, por lo que se autorizó cambiarlo a la sala -*

*En el mismo reporte, se informa que el día 02 de octubre del presente año, el paciente en mención fue operado satisfactoriamente para posteriormente ser dado de alta el día 05 de octubre del año en curso, por lo que para la fecha en que la queja de referencia, fue recibida por esta Dependencia, el paciente AG1, ya había sido intervenido quirúrgicamente y recibido la debida atención; en tal virtud, dicha queja deviene en improcedente, al desaparecer la materia de la misma.*

*Así mismo me permito enviar copias certificadas del oficio No. DHGC/--/2013, copia certificada del expediente clínico de AG1, y del informe suscrito por el A2.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Al oficio de referencia, se adjunta oficio número DHGS/---/2013, de 25 de octubre de 2013, signado por el A5, Director Médico del Hospital General Saltillo, el que textualmente refiere lo siguiente:

*"En atención al oficio DAJ/SSC/---/2013 me permito hacer contestación a los puntos que refiere a continuación:*

*1).- Paciente que ingresa el día 22 de Septiembre de 2013 con diagnostico de Dx. Hemartrosis + Fx rotula izquierda a quien en un inicio se ingresó a internamiento en la sala -cama-- en la cual permaneció hasta el 01 de octubre para posteriormente ser cambiado de habitación a la sala --- cama ---, toda vez que la esposa lo solicito, argumentando al personal médico que el C. AG1 tomaba medicamento para los nervios y en la sala -- no podía dormir siempre se encontraba muy inquieto, por lo que atendiendo a lo anterior se autoriza cambiarlo de sala siendo esta a la --, no omito manifestarle que al C. AG1 se le operó satisfactoriamente el día 02 de Octubre del actual, para posteriormente ser dado de alta el día 05 de Octubre del año en mención."*

Al oficio de referencia, se adjunta escrito signado por el A2, Subdirector Médico del Hospital General Saltillo, el que textualmente refiere lo siguiente:

*"En mi calidad de subdirector médico del Hospital General de Saltillo, en turno vespertino, siendo el día 30 de septiembre de 2013, aproximadamente siendo las 14:30 hrs, acudió a esa oficina la Sra. Q; familiar del Sr. AG1, internado en el servicio de Traumatología, y pendiente de cirugía. La señora acude con un señor de nombre E1, que se presenta como familiar del paciente, al ser insistente en el interrogatorio el mismo se ostenta como Licenciado, Y que su esposa es la familiar del paciente, nos deja incluso su teléfono celular X. La entrevista entre este servidor y las dos personas fue cordial en todo momento, y en todo momento se respondió a los cuestionamientos, la primera cuestión fue sobre los insumos que requería el paciente AG1, y se le explico que dichos insumos son licitados por el hospital y traídos a las instalaciones y que en ese momento se programan y se operan los pacientes, se refirió que la información del doctor A1 era*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*verídica, y que dicho materias ya se había licitado y que en los primeros días del mes de octubre, los siguientes cuestionamientos fueron que si no se podía operar en este hospital, el seguro popular cubriría el costo de la operación en cualquier otro hospital, se les explica a ambos que esto no es posible, que el seguro popular al salir ellos del hospital como alta voluntaria no cubrirían los gastos, y que no se encontraba contemplado el pago fuera del hospital, los cuestionamientos del Sr. E1 se volvieron coercitivos, en relación que el tomaría las medidas que fueran necesarias para hacer más rápida su cirugía, se le comenta que teniendo los materiales dentro de las instalaciones del hospital, se opera el paciente, el Licenciado que en todo momento llevó el interrogatorio y tomo notas de los dichos, mencionando que tomara las medidas necesarias para presionar al hospital, a lo que comento que no es necesario que se lleven las cosas así ya que dicho material se licito y es cuestión de algunos días para realizar la cirugía. Dicho esto nos despedimos de manera cordial la esposa del paciente, el licenciado y su servidor.”*

4.- Acta circunstanciada de 11 de noviembre de 2013, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la quejosa Q, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....vista con el informe rendido por la autoridad, al que una vez que le di lectura, me manifestó que "efectivamente su esposo fue intervenido quirúrgicamente en el Hospital General, pero fue en el área de internación privada, teniendo que realizar el pago del cirujano y los gastos hospitalarios.”*

5.- Acta circunstanciada de 28 de noviembre de 2013, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la quejosa Q, en la que textualmente se hizo constar lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*"Que comparece ante mí la C. Q, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio X y quien es quejosa dentro de los autos del expediente CDHEC/1/2013/--/Q, quien en este momento me exhibe comprobantes de pago de la cirugía realizada a su esposo en el hospital general de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mismos que se agregan a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.*

A su comparecencia, la quejosa Q, anexó los siguientes documentos:

- a) Copia de la remisión número X, de 3 de octubre de 2013, expedida por X, expedida a favor de E2, paciente AG1, en la cual se advierte el pago de la cantidad de X (X.) por concepto de rollo alambre 1.2 y sutura orthocorde;
- b) Copia de cotización de servicios del Hospital General, área privada, sin fecha;
- c) Copia de tres recibos de caja del Hospital General Saltillo, uno de 3 y dos de cinco, todos de octubre de 2013, a favor de AG1, el primero por la cantidad de X (X), el segundo por la cantidad de X (X) y el tercero por la cantidad de X (X) por concepto, el primero de anticipo de cirugía, el segundo de pago de enfermería quirúrgica y el tercero por pago total de cirugía; y
- d) Copia de servicios brindados al paciente AG1, con fecha de ingreso 2 de octubre de 2013, egreso 5 de octubre de 2013, habitación --.

6.- Oficio número DAJ/SSC/0---/2014, de 20 de febrero de 2014, signado por A4, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, mediante el cual solicita informe de la resolución recaída al expediente, lo anterior en atención a que el 1 de noviembre de 2013, remitió información solicitada, anteriormente transcrita, en el que se comunica que el 2 de octubre de 2013, el paciente AG1 fue operado satisfactoriamente para posteriormente ser dado de alta el día 5 de octubre de 2013, por lo que para la fecha en que fue recibida la queja, el paciente ya había sido intervenido quirúrgicamente.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

7.- Acta circunstanciada de 6 de marzo de 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la quejosa Q, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente.

*“.....me refirió que efectivamente tal y como se menciona en el oficio sin número estadístico, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, la C. A4, su esposo fue operado satisfactoriamente en el Hospital General, el día 2 de octubre de 2013, siendo dado de alta el día 5 del mes y año de referencia, pero, no en su carácter de derechohabiente del seguro popular, sino en el área privada de dicho hospital, lo que considera violatorio a sus derechos humanos, ya que previo a dicha operación, siempre le fue retrasada la intervención quirúrgica bajo el argumento de que no contaban con anestesiólogo o bien que no contaban con material para la misma. Acto seguido le comento si me pudiera proporcionar elementos de prueba o testigos de su intención, y que además, se solicitaba su presencia en esta comisión para efecto de desahogar su declaración respecto de dichas circunstancias.....”*

8.- Acta circunstanciada de 13 de marzo de 2014, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la quejosa Q, en la que textualmente se hizo constar lo siguiente:

*“.....Precisando que el motivo de su asistencia lo es con la finalidad de proporcionar diversa documentación, relativa a la atención médica que le fuera proporcionada, a su esposo, en el Hospital General Saltillo, sin embargo, aclara que si bien es cierto que como se informa en el oficio número DAJ/SSC/---/2014, que suscribe la C. A4, Directora de Asuntos Jurídicos, el paciente fue operado en dicha institución médica, el día 2 de octubre, el día de la operación es erróneo ya que lo realmente cierto es que su esposo fue operado el día 3 de octubre, pero que también es cierto que cuando estuvo internado en dicho hospital como derechohabiente del seguro popular, desde que lo ingresó el día 22*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*de septiembre hasta el día de la operación, siempre le estuvieron dando largas a la fecha de la misma, bajo el pretexto de que no tenían material, que no había quirófano o anestesia, en fin le ponían muchas trabas y que cuando la propia quejosa, ante su desesperación, optó por comentar al traumatólogo que lo daría de alta para ingresarlo a la sección privada, por lo que le solicitaron que pidiera el alta voluntaria el día 3 de octubre de 2013, siendo curioso que, tan pronto como ingresó a su esposo al área privada, casi de inmediato fue intervenido quirúrgicamente, lo que considera injusto ya que siendo derechohabientes del seguro popular, tuvieron que erogar la cantidad de X, por los siguientes conceptos Enfermería Quirúrgica X, Material de Cirugía y Hospitalización X, Quirófano X, Rollo de Alambre Sutura Orthocorde X y Honorarios del Cirujano X, siendo todo lo que desea manifestar.....”*

A su comparecencia, la quejosa Q, anexó diversa documentación, adicional a la entregada en su comparecencia de 11 de noviembre de 2013:

- a) Pase de Egreso de 3 de octubre de 2013, a nombre de AG1;
- b) Solicitud de pruebas cruzadas, de 23 de septiembre de 2013.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El agraviado AG1, fue objeto de violación a su Derecho a la Protección a la Salud en su modalidad de Inadecuada Prestación de Servicio Público, por parte de personal del Hospital General Saltillo de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que, no obstante que requería una cirugía por rompimiento de ligamento de rodilla izquierda para limpiar el sangrado interno que presentaba, misma que se le estaba coagulando y de que la cirugía estaba programada para realizarse los días 27 y 28 de septiembre de 2013, la misma no se realizó porque no se contaba con el material ni personal médico necesario para la operación,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

con lo que se incurrió en una inadecuada prestación del servicio público en materia de salud, al incurrir en actos que causaron el retraso y deficiencia de ese servicio público, y, en consecuencia, la autoridad incurrió en una violación a los derechos humanos del agraviado.

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** Dispone el artículo 2, fracción XI, de la mencionada Ley de esta Comisión que, por derechos humanos se entiende que son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, fracciones I, III, y IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar los conceptos de violación que, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente resolución, fueron actualizados por el personal médico del Hospital General de Saltillo, la hipótesis prevista como trasgresión al derecho en mención es la siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Violación al Derecho a la Protección a la Salud, en su modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público ofrecido por dependencias del Sector Salud, cuya denotación se describe a continuación:

B) Negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud:

- 1.- Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público de salud,
- 2.- por parte del personal encargado de brindarlo
- 3.- que afecte los derechos de cualquier persona.

Así las cosas, de las constancias de autos se acredita plenamente que servidores públicos del Hospital General de Saltillo, dependencia del Sector Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, violentaron los derechos humanos del agraviado AG1, al incurrir en actos que causaron el retraso y deficiencia de un servicio público de salud, al brindar en forma inadecuada atención médica al agraviado.

En primer lugar, es menester dejar asentado que este organismo constitucional autónomo, está convencido que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley, así como a observarla, para lo cual deberán realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Para lo anterior, es preciso señalar que a las 11:50 horas del 1 de Octubre de 2013, se recibió en la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo , Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables al personal del Hospital General de Saltillo, por parte de la C. Q, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 11 de octubre de 2013, se solicitó, mediante oficio número VG/---/2013, al superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, A6, para que, en el plazo de 15 días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, así como los elementos de información que estimara necesarios, para esclarecer los hechos de los que se dolía la quejosa, para lo cual se le proporcionó copia de la queja, para que estuviera en posibilidad de rendir el informe solicitado.

Luego, dicha solicitud de información, fue contestada mediante oficio DAJ/SSC/---/2013, de 30 de octubre de 2013, por la A4, Directora de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Salud en el cual dio contestación al requerimiento formulado por este organismo, anexando al mismo copias certificadas del oficio número DHGC/---/2013, de 25 de octubre de 2013, suscrito por el A5, Director Médico del Hospital General Saltillo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, copia certificada del expediente clínico de AG1, y del informe, de 25 de octubre de 2013, suscrito por el A2, Subdirector Médico del Hospital General de Saltillo.

Del anterior informe, se dio vista a la quejosa para los efectos de que manifestara lo que a su interés conviniera, lo que realizó a través de actas circunstanciadas de 11 de noviembre de 2013 y 6 de marzo de 2014, en los términos que han quedado transcritos anteriormente y, de igual forma, la quejosa, los días 28 de noviembre de 2013 y 13 de marzo de 2014, compareció a anexar documentales diversas mismas que obran en autos y han sido plenamente identificadas en el apartado respectivo.

De los medios de prueba referidos y transcritos anteriormente, se acredita que el C. AG1 acudió al Hospital General de Saltillo de la Secretaría de Salud, institución de carácter público, del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 22 de septiembre de 2013 a solicitar





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

atención médica debido a la lesión que había sufrido en un ligamento de la rodilla izquierda y, posterior a la atención brindada, en el expediente clínico se advierte lo siguiente:

- a) El 24 de septiembre de 2013, en la hoja de evolución, parte de diagnósticos, prescripción y evolución, se asentó la siguiente referencia:

*".....se solicitan donadores de sangre para posterior procedimiento quirúrgico."*

- b) El 25 de septiembre de 2013, en la hoja de notas de enfermería para 24 horas, se asentó como pendientes: *"tiempo quirúrgico y material"*.

- c) El 25 de septiembre de 2013, a las 9:00 horas, en la hoja de indicaciones del Departamento de Traumatología de la citada institución médica, se asentó lo siguiente:

5. Pendientes

Material y tiempo quirúrgico.

- d) En la parte posterior de la hoja de expediente clínico, sin fecha, se advierte la siguiente referencia: "Reprogramación de Cirugía".

- e) El 26 de septiembre de 2013, a las 9:00 horas, en la hoja de indicaciones del Departamento de Traumatología de la citada institución médica, se asentó lo siguiente:

5. Pendientes

Material y tiempo quirúrgico.

- f) El 27 de septiembre de 2013, se realizó al C. AG1 una valoración anestésica, del cual la misma persona firma consentimiento permitido en el que reza la leyenda "conozco los riesgos anestésicos quirúrgicos, quien, además, firma formato de consentimiento informado general, del que se establece, en su parte conducente, lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*"Habiéndome enterado de las principales complicaciones como lo es la hemorragia, infecciones, modificación de un procedimiento quirúrgico, riesgo anestésico que incluso pueden llevar a poner en riesgo mi vida, autorizo para que sean realizados los estudios y medidas terapéuticas necesarias."*

- g) El 28 de septiembre de 2013, a las 9:00 horas, en la hoja de indicaciones del Departamento de Traumatología de la citada institución médica, se asentó lo siguiente:

10. Pendientes

Preparar para quirófano y pasar al solicitar.

- h) El 28 de septiembre de 2013, en la hoja de evolución, parte de diagnósticos, prescripción y evolución, se asentó la siguiente referencia:

*".....El cual es reprogramado para tiempo quirúrgico el día de hoy pero la cirugía no se puede llevar a cabo por razones externas del servicio."*

*".....Esperamos reprogramación para tiempo quirúrgico nuevamente."*

- i) El 29 de septiembre de 2013, en la hoja de evolución, parte de diagnósticos, prescripción y evolución, se asentó la siguiente referencia:

*".....El cual no es operado el día de ayer por falta de anesthesiólogo, por lo cual el día de hoy se le indica dieta normal. Nos encontramos a espera de reprogramar tiempo quirúrgico..... E2"*

- j) El 29 de septiembre de 2013, a las 9:00 horas, en la hoja de indicaciones del Departamento de Traumatología de la citada institución médica, se asentó lo siguiente:

5. Pendientes

Reprogramación para tiempo quirúrgico.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

k) El 1 de octubre de 2013, a las 9:00 horas, en la hoja de indicaciones del Departamento de Traumatología de la citada institución médica, se asentó lo siguiente:

5. Pendientes

Reprogramación para tiempo quirúrgico.

l) El 2 de octubre de 2013, a las 9:00 horas, en la hoja de indicaciones del Departamento de Traumatología de la citada institución médica, se asentó lo siguiente:

5. Pendientes

Reprogramación para tiempo quirúrgico.

m) Obra documental, al parecer de 2 de octubre de 2013, que es la fecha que aparece en la parte frontal de la hoja de registro diario de enfermería, documental que se analiza y que se denominada lista de verificación de la seguridad en la cirugía, en la que se marcan con ángulo los aspectos a revisar antes de la inducción de la anestesia (entrada), antes de la incisión cutánea (intermedio quirúrgico) y antes de que el paciente salga del quirófano (salida).

n) El 3 de octubre de 2013, el C. AG1 (sic) firma formato de consentimiento informado general, del que se establece, en su parte conducente, lo siguiente:

*"Habiéndose me enterado de las principales complicaciones como lo es la hemorragia, infecciones, modificación de un procedimiento quirúrgico, riesgo anestésico que incluso pueden llevar a poner en riesgo mi vida, autorizo para que sean realizados los estudios y medidas terapéuticas necesarias."*

o) El 3 de octubre de 2013, el C. AG1 firma autorización del paciente, dentro del formato de autorización, solicitud y registro de intervención quirúrgica, en el que se asienta lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*"AUTORIZO A LOS MÉDICOS DEL HOSPITAL GENERAL DE SALTILLO PARA QUE EJECUTEN LAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ALIVIO O CURACIÓN DE MI PADECIMIENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO DESCONOZCO LOS RIESGOS A QUE QUEDO SUJETO POR EL PADECIMIENTO QUIRÚRGICO Y ANESTÉSICO."*

En principio, de acuerdo a lo anterior, el 24 de septiembre de 2013, se tenía contemplado realizarle al agraviado la cirugía que requería en su rodilla, esto al solicitar donadores de sangre, cirugía que al 25 y 26 de septiembre de 2013, se encontraba pendiente de realizarse por cuestión de tiempo y material.

En segundo plano, el 27 de septiembre de 2013, el agraviado firmó una valoración anestésica, en la que se asentó que conocía los riesgos anestésicos y quirúrgicos y firmó formato de consentimiento informado general que, ciertamente, se refiere a los riesgos de una modificación de procedimiento quirúrgico y de la anestesia, lo que constituye un principio de prueba de que la cirugía ya se encontraba programada.

Lo anterior se demuestra con la hoja de indicaciones del Departamento de Traumatología del Hospital General, de 28 de septiembre de 2013, en la que se asentó la leyenda "preparar para quirófano y pasar al solicitar", con lo que se llega a la convicción de que ese día se le debería practicar la cirugía al agraviado, misma que no se llevó a cabo, según el expediente, por razones externas del servicio, y se reprogramó.

Con ello, la cirugía que estaba programada para el día 28 de septiembre de 2013, se reprogramó por "razones externas al servicio"; sin embargo, contrario a ello, la causa por la que la cirugía fue reprogramada no fue por razones externas al servicio, sino en atención a la falta de anestesiólogo que estuviera presente en la cirugía el 28 de septiembre de 2013, según se asentó en la hoja de evolución, parte de diagnósticos, prescripción y evolución, de 29 de septiembre de 2013, lo cual no es una razón externa al servicio, sino una cuestión imputable a la propia dependencia y que redundará en una inadecuada prestación al servicio, pues ello se traduce en que, al ser la causa por la que se reprogramó la cirugía, todo el protocolo para que la operación





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

se llevara a cabo estaba listo, sin embargo, por esa causa, la cirugía no se pudo realizar y motivó que la cirugía se reprogramara, incluso, hasta el día 2 de octubre de 2013, según consta en el referido expediente clínico.

En tal sentido, la inadecuada prestación del servicio se tradujo en el hecho de que por la falta de anestesiólogo el día 28 de septiembre de 2013, la cirugía programada para esa fecha se tuvo que suspender y reprogramar, lo que es una omisión que causó la deficiencia del servicio público de salud, al dejar en estado de incertidumbre al quejoso respecto de su estado de salud, mismo que requería esa cirugía para su adecuada sanación y que se omitió realizar por la circunstancia antes citada, por parte del personal del citado Hospital General Saltillo en afectación de los derechos del agraviado.

Lo anterior es así, independientemente de que, como lo hace valer la autoridad, la cirugía se realizó antes de la presentación de la queja, lo cual no deja sin materia la misma, pues cabe resaltar que, a todas luces, existió una violación a los derechos humanos del agraviado AG1, toda vez que, en primer lugar, porque la violación existió y, en segundo plano, porque la violación no se reparó por la propia autoridad responsable, Hospital General Saltillo, es decir, porque hubieran remediado la situación, sino porque la quejosa y el agraviado se vieron en la necesidad de pagar para que la cirugía se realizara en área privada de la citada institución médica, todo esto para no comprometer mas la condición en la que se encontraba la lesión del agraviado, siendo así que el hospital al omitir realizar la cirugía por causas imputable a su propio personal, dejó al agraviado en un estado de incertidumbre respecto a la situación de su estado de salud por no saber la fecha exacta en la que se llevaría a cabo la operación.

Es por lo anterior, que determina que existió la inadecuada prestación del servicio médico por parte del personal del Hospital General de Saltillo, al reprogramar una cirugía por causa imputables a su personal, que no estuvo en condiciones de realizarla ni de atender debidamente la salud del agraviado AG1, quien por medios económicos propios tuvo que atender esa situación que no fue atendida por la citada autoridad y, por la inadecuada prestación del servicio público del sector salud tuvo que erogar la cantidad de X pesos por concepto de gastos médicos, según





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

lo acredita con los recibos de caja del Hospital General Saltillo, de fecha 3 y 5 de octubre de 2013.

Violentando con esto el derecho humano a la salud, que se establece en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".*

Así mismo, se establece en la Ley General de Salud:

*"Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social."*

*"Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;"*

*"Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad."*

*"Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

.....

.....

*III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.*

*Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;”*

*“Artículo 32. Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.....”*

*“Artículo 33. Las actividades de atención médica son:*

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;*
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno,*
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y*
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.”*

*“Artículo 34. Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:*

- I. Servicios públicos a la población en general;*
- II. Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;*
- III. Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten, y*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

*IV. Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria."*

### CAPITULO III

#### PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

*"Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios."*

*"Artículo 36.- Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas.*

.....  
.....  
.....

*Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud."*

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se establece el derecho a la preservación de la salud, establecido en el artículo XI:

*"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del cual el Estado Mexicano es parte, establece la obligación de que los Estados firmantes deberán crear las condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, por tal motivo es obligación del Estado Mexicano garantizar que en todo el país se cuente con instalaciones destinadas a la protección de la salud.

### *"Artículo 12*

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
- 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
  - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
  - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
  - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
  - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."*

Es por todo lo anterior, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza advierte claramente la violación a los derechos fundamentales del agraviado AG1, por parte de la autoridad señalada como responsable, debido a que, como ha quedado descrito, recibió una inadecuada prestación de servicio público por parte del Hospital General Saltillo, quien no realizó con sus propios recursos la cirugía de rodilla que requería el agraviado, la cual si bien es cierto se realizó en dicho hospital, también lo es que la misma fue cubierta con recursos propios del agraviado y no a cargo de la institución citada.

Por último, es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Secretaría de Salud, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

.....

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la ciudadana Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal médico del Hospital General de Saltillo, encargados de la atención del agraviado AG1, fueron responsables de violación al Derecho a la Salud, en su modalidad de Inadecuada Prestación de Servicio Público ofrecido por dependencias del Sector Salud.

En virtud de todo lo anterior, al Secretario de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.** Se inicien los procedimientos administrativos que procedan al personal médico que incurrió en responsabilidad por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del agraviado AG1 y se impongan las sanciones que en derecho correspondan, con base en los lineamientos de la presente Recomendación.

**SEGUNDO.** Se repare el daño ocasionado a la quejosa Q y al agraviado AG1, consistente en entregarle la misma cantidad que pagó por la cirugía realizada, cuya comprobación en esta vía, es por un monto de \$8,428.00 (Ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 m.n.).

**TERCERO.** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los servidores públicos que incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones, sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de la personas con quienes tratan y sobre la importancia de proteger la salud en general y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante revisiones que se practiquen al efecto.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**CUARTO.** Se realicen las gestiones y acciones necesarias para contar con el material, medicamentos e insumos necesarios para que la institución hospitalaria brinde atención médica integral a los pacientes que requieren servicios del hospital tendiente a hacer efectivo el derecho humano de protección a la salud, a que se refiere el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.- - - - -

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE**

